

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE REDTELECOM E.I.R.L. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO SOCIEDAD ANÓNIMA - HIDRANDINA S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00021-2025-CD-DPRC/MC

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - SEGUNDA INSTANCIA	PAMELA CADILLO LA TORRE
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA

1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por Redtelecom E.I.R.L. (en adelante, REDTELECOM) que tiene por finalidad que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - Hidrandina S.A. (en adelante, HIDRANDINA), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

REDTELECOM es una empresa operadora que cuenta con concesión única, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), a través de la Resolución Ministerial N° 682-2023-MTC/01.03¹, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

Adicionalmente, REDTELECOM está inscrita en el Registro para Servicios de Valor Añadido con el N° 2006-VA, de fecha 27 de agosto de 2025, inscrito a fojas 151 del Tomo IX, para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por paquetes (internet), siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa pública de derecho privado de distribución del servicio público de electricidad que forma parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, con área de concesión en el departamento de La Libertad, Ancash y la zona sur de Cajamarca², autorizada mediante Resolución Ministerial N° 089-93-EM/DGE del Ministerio de Energía y Minas.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	<u>La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica</u> , entre otros aspectos, establece que el Osiptel vela por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de junio de 2023.

² Específicamente en las provincias de Contumazá, Cajamarca, San Pablo, Celendín, San Marcos, San Miguel y Cajabamba.

N°	Normas	Publicación	Descripción
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Resolución que aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 182-2020-CD/OSIPTEL	02/12/2020	Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
6	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
7	Resolución de Consejo Directivo N° 079-2024-CD/OSIPTEL	23/03/2024	Resolución que aprueba la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos (en adelante, Norma Procedimental de Mandatos), que incluye, entre otros, la compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	Carta S/N	Dic-2024 (no precisa día)	REDTELECOM solicitó a HIDRANDINA la suscripción de un contrato de alquiler de postes.
2	Carta N° HDNA-LN-0839-2025	02/06/2025	HIDRANDINA informó a REDTELECOM que, en virtud a la firma de un contrato de uso compartido de Infraestructura, debe presentar tres requisitos: (i) restricción expresa de imposibilidad de instalar infraestructura, (ii) carta de compromiso de indemnización y (iii) depósito de garantía equivalente a tres facturaciones (S/ 16,291.08).
3	Carta S/N	10/09/2025	REDTELECOM solicitó a HIDRANDINA que su pedido de acceso y uso compartido de infraestructura eléctrica sea evaluado conforme a la Ley N° 29904 y su Reglamento. En tal virtud, manifestó que no corresponde exigir la “restricción expresa de imposibilidad de instalar infraestructura de uso público” prevista en el marco de la Ley N° 28295, por tratarse de un proyecto de despliegue de fibra óptica para la provisión de servicios de banda ancha, según se desarrolla en el numeral 2 “Descripción del Proyecto” del Expediente Técnico. Asimismo, informó que, tras la inspección de campo realizada entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2025, se levantó un Acta de Inspección de Uso de Postes de fecha 9 de julio de 2025 en la que se otorgó viabilidad al despliegue de infraestructura y se suscribió el acta de inspección de postes; sin embargo, señaló que en dicha acta se consideró que REDTELECOM

			<p>venía utilizando los referidos postes cuando en realidad estos eran utilizados por Contacto TV S.A.C.³, empresa a la cual se le venían facturando los incrementos desde julio de 2025. Señala que sobre dichos postes recorrerá su infraestructura, dado que los postes que utiliza Contacto TV S.A.C. serían cedidos, previa autorización, al formalizar el contrato con REDTELECOM.</p> <p>Además, REDTELECOM informó que HIDRANDINA reconoció la viabilidad del acceso compartido, por lo que REDTELECOM, como futuro proveedor de internet, solicita que la tarifa de compartición se ajuste a lo regulado en la Ley N° 29904 y la Resolución N°143-2022-CD/OSIPTEL. Finalmente, informó a HIDRANDINA de su inscripción en el Registro para el Servicio de Valor Añadido, adjuntando el certificado correspondiente.</p>
4	Carta N° HDNA-LN-1471-2025	01/10/2025	<p>HIDRANDINA informó que envió a REDTELECOM los requisitos necesarios a fin de formalizar un nuevo contrato. Asimismo, teniendo en cuenta que REDTELECOM viene utilizando su infraestructura (postes) y que se ha tramitado el contrato bajo la Ley N° 28295, se encuentra pendiente que la operadora presente los requisitos solicitados y regularice dos facturas vencidas (N° F341-00002889 y N° F341-00002926), así como el depósito de garantía establecido en la ORC. Adicionalmente, precisó que una vez cumplidas dichas obligaciones se podrá elevar la consulta al MTC y recabar la opinión del Osiptel para evaluar la procedencia de un nuevo contrato bajo la Ley N° 29904, lo cual, en el estado actual del expediente, no resulta viable.</p> <p>Por otro lado, respecto al Acta de Inspección de Uso de Postes indica que se realizó en presencia de personal de la operadora, verificando que los postes que vienen utilizando.</p>
5	Carta S/N	09/10/2025	<p>REDTELECOM reiteró a HIDRANDINA que su solicitud debe tramitarse bajo la Ley N° 29904, dado que corresponde al despliegue de fibra óptica para servicios de banda ancha. Solicitó dejar sin efecto los requisitos aplicables a la Ley N° 28295 y recordó que la ORC establece que la garantía se presenta dentro de los diez (10) días hábiles de iniciado el contrato. Adicionalmente, precisó que toda la documentación técnica ya había sido presentada y que no existían deudas pendientes. En atención a la viabilidad técnica ya constatada⁴, solicita revocar la conclusión de “no factible” e impulsar la suscripción del contrato bajo la tarifa regulada por la ORC, solicitando además una reunión para definir los alcances del contrato.</p>
6	Carta N° HDNA-LN-1583-2025	21/10/2025	<p>HIDRANDINA respondió a REDTELECOM que no procede atender el contrato solicitado bajo el marco de la Ley N° 29904 y que el trámite continuará conforme a lo indicado en la Carta N° HDNA-LN-1471-2025. Asimismo, informó que REDTELECOM mantiene una deuda pendiente por la factura F341-00002954 y recordó que, en la reunión del 7 de octubre de 2025, se reiteró la obligación de cumplir los requisitos señalados en la carta HDNA-LN-1471-2025. Con ello, dio por atendida la solicitud y confirmó que no es viable tramitar el contrato bajo la Ley N° 29904.</p>
7	Carta S/N	14/11/2025	<p>REDTELECOM reiteró a HIDRANDINA que el trámite de su solicitud sea evaluado bajo la Ley N° 29904, precisando que es la titular de la solicitud y que no debe condicionarse su trámite por obligaciones previas de Contacto TV S.A.C., empresa distinta y con RUC diferente. Informó que dicha empresa ha cancelado todas sus facturas hasta setiembre de 2025 y que, adicionalmente, REDTELECOM ha cancelado las facturas N° F341-00002954 y N° F341-003008, así como el depósito de la garantía de S/ 29 736 exigida por HIDRANDINA. Finalmente, señaló que la generación de nuevas facturaciones por el transcurso del tiempo no debe impedir la suscripción del contrato y reitera que la exigencia de aplicar la Ley N° 28295 resulta improcedente para el caso. En tal sentido, solicitó que HIDRANDINA</p>

³ El 15 de diciembre de 2014, Contacto TV S.A.C. e HIDRANDINA suscribieron el contrato GR/L-640-2014 denominado “Contrato de Compartición de Infraestructura”. Según lo indicado por HIDRANDINA mediante cartas HDNA-LN-1733-2025 y HDNA-LN-0208-2026, este contrato se encuentra resuelto.

⁴ Según el acta de fecha 9 de julio de 2025, remitida junto a la solicitud de mandato de REDTELECOM, entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2025, HIDRANDINA y REDTELECOM realizaron un inventario conjunto del uso de postes en los sectores de Roma, Casa Grande y Cartavio, verificando que REDTELECOM utiliza 2 508 postes de media y baja tensión.

			remita el contrato correspondiente y la convoque a su firma en un plazo máximo de 48 horas.
8	Carta N° HDNA-LN-1733-2025	25/11/2025	HIDRANDINA informó a REDTELECOM que, tras el cambio de titularidad solicitado (ver numeral 13 de la Tabla 3 y nota al pie N° 8), el contrato antes suscrito por Contacto TV S.A.C. fue resuelto, precisando que todas las facturas del titular anterior están canceladas al 27 de octubre de 2025. Señaló que el nuevo contrato —bajo el marco de la Ley N° 28295— ya está disponible para la firma, trámite comunicado el 28 de octubre de 2025, y que su suscripción es necesaria para mantener el uso de la infraestructura eléctrica, pudiendo luego gestionar ante el Osiptel un eventual cambio al régimen de la Ley N° 29904. Finalmente, confirmó que la solicitud ha sido atendida y que el contrato se encuentra listo para ser firmado.

2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha	Asunto
1	Carta S/N	01/12/2025	REDTELECOM solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con HIDRANDINA en el marco de la Ley N° 29904, aplicando las condiciones económicas y técnicas previstas en el artículo 30 de la citada Ley y en la ORC. Entre otros, señaló que la infraestructura de telecomunicaciones que actualmente opera ha sido objeto de una “cesión de hecho” por parte de Contacto TV S.A.C.
2	Carta N° 000572-2025-DPRC/OSIPTTEL	03/12/2025	El Osiptel solicitó a REDTELECOM completar la documentación faltante prevista en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos y, además, informar con sustento sobre la naturaleza del acuerdo mediante el cual opera la infraestructura de Contacto TV S.A.C., incluyendo tipo de acuerdo, fecha de inicio, infraestructura involucrada y cualquier otro aspecto relevante.
3	Carta S/N	05/12/2025	REDTELECOM remitió al Osiptel la documentación solicitada, aclaró que no posee el Contrato N° GR/L-640-2014 ni en físico ni digital, dado que nunca fue parte de este ni le fue entregado pese haberlo solicitado de manera reiterada en el marco de la negociación. En ese sentido, solicitó que se requiera dicho documento directamente a HIDRANDINA. Asimismo, explicó que opera la infraestructura de Contacto TV S.A.C. mediante un acuerdo de transferencia/cesión de red, verificado en el conteo de postes de 2025, y solicitó que, con la información remitida y la que se obtenga de HIDRANDINA, continúe la tramitación del mandato.
4	Carta N° 000584-2025-DPRC/OSIPTTEL	05/12/2025	El Osiptel informó a REDTELECOM que la documentación presentada no acredita el acuerdo mediante el cual opera la infraestructura de Contacto TV S.A.C., por lo que le reiteró que, en un plazo de dos (2) días hábiles, remita copia del acuerdo de transferencia o cesión, indicando la fecha exacta de inicio de operación. Además, solicitó el Anexo I del Acta de Inspección de Uso de Postes y la documentación anexa a la carta de diciembre de 2024.
5	Carta S/N	11/12/2025	REDTELECOM informó al Osiptel que no puede remitir ni el Anexo I del Acta de Inspección ni el acuerdo formal de cesión de la red de Contacto TV S.A.C., debido a que ambos documentos están bajo custodia exclusiva de HIDRANDINA y de Contacto TV S.A.C.; por ello, solicitó que dichos documentos sean requeridos directamente a esas empresas y señaló que esta imposibilidad no debe impedir la continuidad del procedimiento de mandato.
6	Carta S/N	12/12/2025	REDTELECOM remitió al Osiptel una carta complementaria señalando que, por una omisión involuntaria, no se adjuntaron los anexos correspondientes a su comunicación del 11 de diciembre de 2024. En consecuencia, presentó la documentación faltante —concesión y contrato del MTC, documentos societarios, poderes, DNI, RUC, licencia municipal y el expediente técnico.

7	Carta N° 000594-2025- DPRC/OSIPTEL	15/12/2025	El Osiptel trasladó ⁵ a HIDRANDINA la solicitud de REDTELECOM, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que remita su posición debidamente sustentada.
8	Carta N° 000631-2025- DPRC/OSIPTEL	05/01/2026	El Osiptel reiteró a REDTELECOM que debe remitir, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, una copia del acuerdo de transferencia o cesión mediante el cual asumió la operación de la infraestructura de Contacto TV S.A.C., así como la fecha exacta desde la que viene operando, advirtiendo que la empresa no cumplió con precisar dicha información en su anterior respuesta.
9	Carta N° 000631-2025- DPRC/OSIPTEL	14/01/2026	REDTELECOM remitió al Osiptel la Carta N° 000631-2025-DPRC/OSIPTEL y, como documento adjunto, la Factura N° F341-00003052 emitida por HIDRANDINA a REDTELECOM, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2026.
10	Carta N° 000016-2026- DPRC/OSIPTEL	16/01/2026	El Osiptel indicó a REDTELECOM que solo presentó una factura y una copia de la propia carta del regulador, omitiendo entregar el acuerdo de transferencia o cesión de la infraestructura de Contacto TV S.A.C. y la fecha de inicio de su operación. Por ello, le otorgó dos (2) días hábiles para subsanar y remitir la información solicitada.
11	Carta N° 000025-2026- DPRC/OSIPTEL	30/01/2026	El Osiptel solicitó a HIDRANDINA informar, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cuál es su relación con la empresa Contacto TV S.A.C., así como el estado de vigencia del Contrato N° GR/L-640-2014, dado que REDTELECOM afirma ser titular de la infraestructura originalmente asociada a dicho contrato.
12	Carta N° 000026-2026- DPRC/OSIPTEL	30/01/2026	El Osiptel informó a Contacto TV S.A.C. que REDTELECOM sostiene haber recibido en "cesión de hecho" la infraestructura que actualmente opera, pero no ha presentado documentación que lo acredite. Por ello, se trasladó copia del expediente y se solicitó que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, la empresa informe y remita la documentación que considere pertinente respecto de dicha supuesta cesión.
13	Carta HDNA-LN- 0208-2026	06/02/2026	<p>HIDRANDINA informó al Osiptel que el Contrato N° GR/L-640-2014 suscrito con Contacto TV S.A.C. ha vencido. Asimismo, informó que REDTELECOM presentó en 2024 una solicitud de cambio de titularidad⁶ acompañando un acuerdo privado de reconocimiento de deuda⁷. Al respecto, HIDRANDINA señaló que rechazó la solicitud de cesión contractual indicando que debía solicitarse un nuevo contrato.</p> <p>En los documentos remitidos (solicitud de cambio de titularidad) se adjunta una comunicación suscrita por el representante de la empresa Contacto TV S.A.C. en la que solicita a HIDRANDINA dar conformidad y/o autorización a la cesión de posición contractual en favor de REDTELECOM, de manera tal que, a partir de la autorización de HIDRANDINA, Contacto TV S.A.C. deja de tener vinculación con la referida empresa eléctrica y que REDTELECOM pasa a tomar su posición en el alquiler de los postes.</p> <p>Adicionalmente, indicó que REDTELECOM cumplió los requisitos para un contrato de alquiler de postes bajo la Ley N° 28295 y que dicho contrato está en proceso de suscripción, aunque se retrasó por un evento ocurrido en sus instalaciones el 30 de enero de 2026. Finalmente, HIDRANDINA sostuvo que el mandato solicitado carece de objeto, debido a que ya se está tramitando un contrato bajo el marco legal aplicable, por lo que solicitó declarar infundada su solicitud.</p>
14	Resolución de Consejo Directivo N° 023-2026- CD/OSIPTEL	10/03/2026	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre REDTELECOM e HIDRANDINA, otorgó diez (10) días calendario para que las partes efectúen comentarios al Proyecto de Mandato y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento.

⁵ Con número de Expediente 2026-00313 y hora de ingreso 16:25:34.

⁶ Debe precisarse que, según la documentación proporcionada por HIDRANDINA, la solicitud de cesión de posición contractual es firmada por la empresa Contacto TV S.A.C.

⁷ El Acuerdo Privado de Reconocimiento y Pago de deuda, de fecha 20 de mayo de 2024, tiene por objeto que REDTELECOM reconozca y asuma la deuda de S/ 39,729.29 que Contacto TV S.A.C. mantiene con Hidrandina, precisando que dicha deuda proviene de la relación contractual previa entre ambas empresas, y que REDTELECOM se compromete a cancelarla íntegramente, liberando a Contacto TV S.A.C. de cualquier responsabilidad económica.

15	Correo electrónico	11/03/2026	El Osiptel notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2026-CD/OSIPTEL a REDTELECOM e HIDRANDINA.
16	Carta HDNA-GC-0608-2026	19/03/2026	<p>HIDRANDINA S.A. remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que se encuentra en trámite un contrato de alquiler de infraestructura suscrito por REDTELECOM. en diciembre de 2025 en el marco de la Ley N° 28295, mas no para el despliegue de redes en el marco de la Ley N° 29904. Así considera que no es factible la aplicación de la Ley N° 29904 y que cualquier modificación estaría excediendo lo pactado voluntariamente por las partes; ii) Que la relación con REDTELECOM no se encuentra formalizada mediante un contrato; toda vez que, si bien dicha empresa suscribió el contrato, este no pudo ser firmado por HIDRANDINA debido al cambio de sus titulares y apoderados, motivado por hechos ocurridos en enero de 2026. iii) Que la solicitud de negociación de REDTELECOM de fecha 28 de noviembre de 2024, fue en el marco de la Ley N° 28295, por lo que al solicitar el mandato bajo la Ley N° 29904, se ha configurado la causal de improcedencia prevista en el literal c de numeral 10.1 del artículo 10 de las Normas Procedimentales. <p>Refiere que REDTELECOM viene utilizando la infraestructura de uso público y efectuando los pagos correspondientes conforme al Acta de Inspección y al marco legal de la Ley N° 28295. En ese contexto, HIDRANDINA sostuvo que resulta improcedente la emisión de un mandato de compartición amparada en una normativa distinta a la voluntariamente negociada entre las partes, y solicitó que se declare infundada la solicitud de emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.</p>

3. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN

Del análisis conjunto de la documentación obrante en el expediente, se advierte que existe una relación de hecho de compartición de infraestructura entre HIDRANDINA y REDTELECOM, aun cuando esta no se encuentre formalizada mediante un contrato escrito.

En primer término, HIDRANDINA ha reconocido de manera expresa el uso de su infraestructura por parte de REDTELECOM. Esto se acredita en el Acta de Inspección de Uso de Postes N° 533700263206, en la que —como resultado del inventario conjunto efectuado entre el 27 de junio y el 4 de julio de 2025— ambas empresas verificaron que REDTELECOM utiliza 2 508 postes de media y baja tensión ubicados en los sectores de Roma, Casa Grande y Cartavio.

Aunado a ello, HIDRANDINA ha emitido facturas dirigidas directamente a REDTELECOM por el uso de su infraestructura, entre ellas las facturas N° F341-003008, N° F341-00002954 y N° F341-00003052, lo cual demuestra que la empresa eléctrica identifica a REDTELECOM como el sujeto obligado al pago por el uso de los postes. En ese sentido, la emisión sistemática de facturaciones específicas por el uso de infraestructura eléctrica constituye un acto propio de una relación de compartición en ejecución. Más aún, REDTELECOM no solo ha recibido dichas facturas, sino que ha cumplido con su pago. Estos pagos reafirman la existencia de actos de ejecución propios de una relación de compartición, puesto que implican la contraprestación económica asociada al uso de infraestructura eléctrica.

Adicionalmente, la verificación conjunta del inventario de postes constituye un acto material particularmente relevante, pues solo se realiza cuando el uso de la infraestructura es previamente reconocido y permitido por el concesionario eléctrico. La coordinación operativa entre ambas empresas para identificar la

infraestructura utilizada evidencia que HIDRANDINA reconoce la existencia de una relación de acceso y uso en curso, aunque esta no se encuentre formalizada en un documento escrito.

En consecuencia, los elementos que constan en el expediente permiten concluir que existe una relación de compartición de infraestructura entre HIDRANDINA y REDTELECOM.

Respecto a la titularidad de la infraestructura que la empresa Contacto TV S.A.C. venía soportando en la infraestructura de uso público de HIDRANDINA, cabe mencionar que esto no es materia de pronunciamiento de este Organismo Regulador⁸.

4. EVALUACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

4.1. Sobre el ejercicio del derecho de acceder a una relación en el marco de la Ley N° 29904

Con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha⁹.

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos desde la fecha de inicio de negociación:

- (i) Provean servicios de Banda Ancha; o,
- (ii) Desplieguen o tengan planes de desplegar redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

A continuación, se verificará si el operador de telecomunicaciones se encuentra en alguno de los supuestos, desde el inicio del periodo de negociación.

⁸ Sin perjuicio de ello, de la documentación obrante en el expediente se advierte que: i) HIDRANDINA ha admitido que REDTELECOM opera infraestructura asociada al contrato suscrito con Contacto TV S.A.C.; ii) Contacto TV S.A.C emitió una comunicación a HIDRANDINA en la que le solicitó dar conformidad y/o autorización a la cesión de posición contractual en favor de REDTELECOM, de manera tal que, a partir de autorización de HIDRANDINA, Contacto TV S.A.C. deja de tener vinculación con la referida empresa eléctrica y REDTELECOM pasa a tomar su posición en el alquiler de los postes; y; iii) Existe un acuerdo privado suscrito entre REDTELECOM y Contacto TV S.A.C. en el que la primera reconoce asumir la deuda que tiene esta última con HIDRANDINA.

⁹ Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
"Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos
13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.
(...)"

TABLA N° 4: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 29904

Requisito	Evaluación
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	<p>REDTELECOM es una empresa operadora que cuenta con concesión única otorgada por el MTC mediante la Resolución Ministerial N° 682-2023-MTC/01.03, publicada el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.</p> <p>Adicionalmente, se advierte que REDTELECOM cuenta también con una inscripción en el Registro para Servicios de Valor Añadido con el N° 2006-VA, de fecha 27 de agosto de 2025, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso internet) a nivel nacional. Cabe indicar que a través del servicio de acceso a internet y al servicio portador es posible que se brinden servicios de banda ancha siempre que estos cumplan con determinadas características.</p>
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	<p>En su solicitud de mandato, REDTELECOM ha informado que viene utilizando la infraestructura de HIDRANDINA para la prestación de servicios de internet de banda ancha en la provincia de Ascope, departamento de La Libertad¹⁰.</p>
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.	<p>REDTELECOM ha informado que el expediente técnico presentado a HIDRANDINA corresponde a una infraestructura de fibra óptica (FTTH/IPTV), refiriendo además que la infraestructura desplegada considerada en el acta de conteo de postes de fecha 27 de junio al 04 de julio de 2025, cumple con dichas características.</p> <p>En consecuencia, se observa que REDTELECOM dispone de redes que permiten la provisión de servicios de Banda Ancha.</p>

De acuerdo con lo señalado, se advierte que REDTELECOM ha acreditado que, desde el inicio de la negociación (ver sección 4.2), cuenta con los títulos habilitantes y la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de banda ancha, así como que viene comercializando dichos servicios.

4.2. Sobre el plazo de negociación

En primer término, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904¹¹, establece que los concesionarios cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para negociar y suscribir el contrato de acceso y uso de infraestructura y que, ante la falta de acuerdo dentro de dicho plazo, el operador de telecomunicaciones puede solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, si bien REDTELECOM remitió en diciembre de 2024 una comunicación solicitando la suscripción de un contrato de alquiler de postes, la solicitud formulada expresamente bajo el marco de la Ley N° 29904 fue presentada

¹⁰ Se advierte que la empresa viene ofreciendo sus servicios a través de redes sociales, en la cual se aprecia comercialización de planes de 30 Mbps y 60 Mbps, las cuales superan la velocidad mínima para el acceso a internet de banda ancha, en conformidad con la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03 Véase: www.fb.com/Redtelecom-61554608702690/

¹¹ **“Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos**

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición.”

el 10 de septiembre de 2025, fecha en la cual ingresó a la mesa de partes virtual de HIDRANDINA una carta en la que solicitó que su requerimiento sea evaluado conforme a dicha Ley y su Reglamento, adjuntando el título habilitante correspondiente (Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido).

A partir de dicha fecha, HIDRANDINA sostuvo reiteradamente que la solicitud debía ser tramitada bajo la Ley N° 28295, señalando la falta de ciertos requisitos — restricción expresa de imposibilidad de instalar infraestructura, depósito de garantía, pago de facturas vencidas— y concluyendo que no resultaba viable evaluar la solicitud bajo la Ley N° 29904.

Por su parte, REDTELECOM insistió en que su solicitud debía ser evaluada bajo la Ley N° 29904, indicando que las exigencias invocadas por HIDRANDINA no eran aplicables bajo dicho régimen. Asimismo, informó haber presentado la documentación técnica requerida, detalló la ausencia de deudas pendientes o su posterior cancelación, acreditó la constitución de la garantía solicitada e instó a HIDRANDINA a remitir el contrato con tarifa regulada para su suscripción.

En relación con las obligaciones económicas, cabe precisar que, al 10 de septiembre de 2025, REDTELECOM mantenía pendientes de pago las facturas F341-00002889 y F341-00002926. Sin embargo, ambas fueron canceladas el 2 de octubre de 2025, conforme al reporte de pagos presentado con la solicitud de mandato.

Considerando lo anterior, debe tenerse en cuenta que el 9 de octubre de 2025, REDTELECOM reiteró a HIDRANDINA que su solicitud debe tramitarse bajo la Ley N° 29904, dado que corresponde al despliegue de fibra óptica para servicios de banda ancha. En este contexto, esta Dirección estima que la fecha a partir de la cual puede considerarse iniciado el proceso de negociación —entendido como un periodo en el cual no subsisten contingencias imputables al operador— es el 9 de octubre de 2025, fecha en la que REDTELECOM reiteró su solicitud bajo los alcances de la Ley N° 29904 y se encontraba al día en sus pagos por el uso de la infraestructura eléctrica.

En tal sentido, el plazo máximo de treinta (30) días hábiles previsto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, computado desde el 9 de octubre de 2025, venció el 20 de noviembre de 2025, sin que las partes hubieran suscrito el contrato de acceso y uso de infraestructura.

Por lo tanto, a la fecha en que REDTELECOM presentó su solicitud de mandato ante el Osiptel (1 de diciembre de 2025), el plazo de negociación se encontraba vencido, sin que exista un contrato suscrito entre las partes.

En consecuencia, REDTELECOM cumple con la condición establecida en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de dicha Ley.

4.3. Sobre el cumplimiento de requisitos y evaluación de causales de improcedencia

4.3.1. Sobre los requisitos

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandatos¹², REDTELECOM ha presentado los siguientes documentos:

- a) Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación;
- b) Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- c) Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con HIDRANDINA.

En atención a ello y a la información obrante en el expediente, se evidencia que la solicitud de emisión de mandato de REDTELECOM ha cumplido con presentar los requisitos legales exigidos por la norma antes citada.

4.3.2. Evaluación de las causales de improcedencia

En esta sección se analiza si la empresa solicitante se encuentra inmersa en alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos¹³.

TABLA N° 5: EVALUACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA PROCEDIMENTAL DE MANDATOS

N°	Numeral	Causal	Evaluación
1	Artículo 10, numeral 10.1, literal (a)	Causal prevista en norma específica	De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904, el acceso y uso puede ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la citada Ley. Al respecto, se advierte que HIDRANDINA no ha formulado oposición ni ha alegado la existencia de alguna limitación técnica que impida la compartición. Por lo tanto, esta Dirección colige que no resulta aplicable lo dispuesto en el

¹² **Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento**

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

- a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;
- b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;
- c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹³ **Artículo 10.- Causales de improcedencia**

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

- a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.
- b. No ha culminado el plazo de negociación.
- c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.
- d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista."

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación."

N°	Numeral	Causal	Evaluación
		Causal prevista en el art. 6.1.a de la Norma Procedimental de Mandatos (Uso de infraestructura de uso público sin autorización de la Empresa Solicitada).	<p>literal a) del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p> <p>De la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte que HIDRANDINA haya iniciado el procedimiento de retiro previsto en el artículo 11 de la Norma Procedimental de Mandatos¹⁴. Asimismo, tampoco existe manifestación alguna que permita inferir la existencia de actuaciones vinculadas al uso de infraestructura sin autorización. Por el contrario, existen facturaciones que HIDRANDINA emite, y REDTELECOM cumple con pagar por el uso de la infraestructura.</p>
		Causal prevista en el art. 6.1.b de la Norma Procedimental de Mandatos (Deuda impaga en relación mayorista o ausencia de garantía suficiente).	<p>En la solicitud de mandato, REDTELECOM presentó una declaración jurada de fecha 26 de noviembre de 2025, en la que manifiesta encontrarse al día en el pago de las prestaciones por los servicios de alquiler de postes de baja y media tensión facturados por HIDRANDINA, precisando que no mantiene facturas vencidas pendientes de pago.</p> <p>Asimismo, en respuesta al traslado de solicitud de mandato efectuado por el Osiptel, HIDRANDINA tampoco ha reportado la existencia de deudas impagas. En consecuencia, no se configura la causal prevista en el literal b del numeral 6.1 del artículo 6 de la Norma Procedimental de Mandatos.</p>
4	Artículo 10, numeral 10.1, literal (b)	No culminación del plazo de negociación.	De conformidad con el numeral 4.2 del presente informe, el plazo de negociación culminó el 20 de noviembre de 2025, sin acuerdo entre las partes. En ese sentido, no resulta aplicable la causal del literal (b), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
5	Artículo 10, numeral 10.1, literal (c)	El objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.	Tanto en la solicitud de negociación como en la solicitud de emisión de mandato se solicita la suscripción de un contrato de alquiler de postes, en el marco de la Ley N° 29904. En ese sentido, no resulta aplicable la causal del literal (c), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
6	Artículo 10, numeral 10.1, literal (d)	No acredita contar con legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir relación mayorista.	Según el numeral 4.1 del presente informe, REDTELECOM acredita legitimidad conforme al artículo 13 de la Ley N° 29904, en tanto presentó los títulos habilitantes correspondientes. En ese sentido, no resulta aplicable la causal del literal (d), del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.
7	Artículo 10, numeral 10.2	Improcedencia de pretensión específica por inconsistencia con lo negociado.	En el presente caso, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se advierte que, en la solicitud de negociación REDTELECOM solicitó la suscripción de un contrato en el marco de la Ley N° 29904 y, en dicho contexto, al no haber obtenido una respuesta de HIDRANDINA, solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición, en el marco de la Ley N° 29904.

¹⁴ **Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización**

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2. El procedimiento de emisión de mandato se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL.”

N°	Numeral	Causal	Evaluación
			Por lo tanto, la pretensión sometida a mandato es consistente con lo planteado durante la negociación en cuanto a régimen normativo, objeto y alcance. En tal sentido, no se advierte divergencia que habilite la improcedencia específica del numeral 10.2 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos.

Del análisis realizado, se determina que no se configura ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, por lo que la solicitud resulta procedente en ese extremo.

5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000023-2026-CD/OSIPTEL, se declaró procedente la solicitud presentada por REDTELECOM y se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición, en el cual se establecen los términos y condiciones aplicables a la relación de compartición entre REDTELECOM e HIDRANDINA.

Cabe indicar que, durante el plazo de diez (10) días calendario otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2026-CD/OSIPTEL para la formulación de comentarios, únicamente HIDRANDINA presentó observaciones al referido proyecto.

HIDRANDINA ha formulado observaciones referidas principalmente a la aplicabilidad de la Ley N° 29904, la inexistencia de una relación de compartición formal y la configuración de causales de improcedencia, las cuales serán evaluadas en los siguientes numerales.

5.1. Sobre la aplicación de la Ley N° 29904

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA señala que, si bien el contrato aún se encuentra en trámite de firmas por ambas partes, este ya ha sido suscrito por REDTELECOM y tiene por objeto el alquiler de infraestructura eléctrica para la instalación de equipos de circuito cerrado de televisión, conforme a la Ley N° 28295 y su Reglamento, no siendo aplicable la Ley N° 29904, al no corresponder a servicios de banda ancha.

En ese sentido, alega que el contrato refleja la conformidad de la empresa solicitante respecto de sus términos, por lo que, de acuerdo con el artículo 1361 del Código Civil, no resultaría coherente pretender la modificación de la tarifa pactada ni la aplicación de un marco normativo distinto al expresamente acordado.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, cabe resaltar que el presente procedimiento de emisión de mandato fue iniciado por REDTELECOM, en la medida que no llegó a suscribir un acuerdo con HIDRANDINA para el acceso y uso compartido de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904.

Así, corresponde anotar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, ante la falta de acuerdo dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles previsto para la negociación, el operador de telecomunicaciones se encuentra habilitado para solicitar la emisión de un

mandato de compartición, sin que dicha facultad se vea condicionada por actuaciones posteriores orientadas a la eventual suscripción de un contrato bajo un régimen distinto.

En esa línea, el procedimiento de mandato constituye un mecanismo autónomo previsto por la normativa sectorial, orientado a garantizar el acceso y uso oportuno de infraestructura en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias. Por tanto, las gestiones unilaterales efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo de negociación no resultan idóneas para desvirtuar la habilitación legal ya configurada ni para restringir la competencia del Osiptel.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que, en el presente caso en análisis, la aplicación de la Ley N° 29904 es válidamente pertinente, dado que REDTELECOM ha acreditado que posee los títulos habilitantes y la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de banda ancha, así como que viene comercializando dichos servicios, conforme se ha descrito en el numeral 4.1. del presente Informe.

En tal sentido, no resulta atendible la interpretación planteada por HIDRANDINA respecto a la inaplicabilidad de la referida norma, toda vez que la situación fáctica de REDTELECOM se subsume en el supuesto regulado por la Ley N° 29904, que tiene por finalidad promover el despliegue de infraestructura y el acceso a servicios de banda ancha.

Respecto a la supuesta aplicación del artículo 1361 del Código Civil que alega HIDRANDINA, corresponde señalar que dicho argumento no resulta amparable; esto se debe a que no se ha acreditado la existencia de un contrato bajo el marco de la Ley N° 28295, válidamente perfeccionado entre las partes, sino únicamente la suscripción unilateral de un documento por parte de REDTELECOM, situación reconocida por la propia HIDRANDINA a través de las Cartas HDNA-GC-0208-2026 y HDNA-GC-0608-2026 de fechas 06 de febrero de 2026 y 19 de marzo de 2026 respectivamente, en donde se indicó que no ha sido firmado por esta última y que su suscripción no se ha concretado debido al cambio de sus titulares y apoderados ocurrido en enero de 2026.

En este punto, cabe resaltar que, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 28295, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, el contrato de compartición debe constar por escrito. Siendo así, toda vez que el documento firmado por REDTELECOM no cuenta con la suscripción de ambas partes, este no ha sido perfeccionado, al no cumplir con la formalidad establecida¹⁵. Por lo tanto, no se configura un acuerdo de voluntades que genere efectos jurídicos vinculantes conforme al artículo 1361 del Código Civil citado.

No obstante, cabe resaltar que incluso en el supuesto de que existiera un acuerdo entre las partes, ello no enervaría la competencia del Osiptel para intervenir mediante la emisión de un mandato de compartición en el marco de lo establecido en la Ley N° 29904, en tanto se trata el procedimiento de emisión de mandato se sustenta en normas de orden público, orientadas a garantizar el acceso a infraestructura en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904.

En consecuencia, lo alegado por HIDRANDINA no configura causal de improcedencia ni afecta la procedencia de la emisión del mandato, más aún cuando no existe un contrato válidamente perfeccionado bajo el marco normativo solicitado

¹⁵ Ello sin perjuicio que, más allá de los alcances de los supuestos previstos en las Leyes N° 28295 y 29904, las partes hayan venido teniendo una relación de compartición de infraestructura en el ejercicio de su libertad contractual.

por REDTELECOM y evaluado en el presente procedimiento, esto es, la Ley N° 29904 ni una formulación de desistimiento de su solicitud y estando que los argumentos alegados por HIDRANDINA referido a la supuesta inaplicabilidad de la norma referida carecen de sustento.

5.2. Sobre la existencia de una relación de compartición

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA indica que si bien, a la fecha, la relación de compartición no se encuentra formalizada mediante contrato, REDTELECOM suscribió el documento en diciembre de 2025, quedando pendiente de firma por parte de HIDRANDINA debido a un evento ocurrido el 30 de enero de 2026 que impidió la actuación de sus apoderados.

Alega que, posteriormente, pese a las gestiones realizadas para concretar la suscripción del contrato con la actualización de los funcionarios correspondientes, REDTELECOM mostró una negativa. No obstante, se precisa que desde el 28 de noviembre de 2024 REDTELECOM solicitó el alquiler de postes y que, como parte del procedimiento previo a la suscripción del contrato, se efectuó el Acta de Inspección de Uso de Postes el 9 de julio de 2025, en el marco de la Ley N° 28295.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, corresponde señalar que la inexistencia de un contrato formalmente suscrito no desvirtúa la configuración de una relación de compartición de infraestructura, fuera de los supuestos previstos en las Leyes N° 28295 y 29904, en la medida que existen actos de ejecución que evidencian de manera objetiva el acceso y uso efectivo de dicha infraestructura.

Conforme se ha desarrollado en el numeral 5.1 del presente Informe, la ausencia de acuerdo escrito entre las partes en el marco de la Ley N° 29904, constituye precisamente el supuesto que habilita la intervención del Osiptel mediante la emisión de un mandato de compartición de infraestructura.

En el presente caso, de la documentación que obra en el expediente se verifica que REDTELECOM viene utilizando la infraestructura eléctrica de HIDRANDINA, hecho que no ha sido negado por ésta última, sino por el contrario, ha sido expresamente reconocido a través de la suscripción del Acta de Inspección de Uso de Postes, así como mediante la emisión de facturación por el uso de dicha infraestructura, la cual ha sido cancelada por REDTELECOM y diversos escritos presentados en el presente procedimiento de emisión de mandato.

En ese sentido, las actuaciones descritas constituyen claramente comportamientos de ambas partes que reflejan la existencia de una relación en ejecución, en la que concurren elementos esenciales como el uso efectivo de la infraestructura y el pago de una contraprestación económica.

Sin perjuicio de ello, dicha relación de compartición no se enmarca en lo establecido en la Ley N° 29904, debiendo tenerse presente que REDTELECOM negoció con HIDRANDINA a través de su escrito de fecha 9 de octubre de 2025, el acceso y uso compartido de la infraestructura bajo los alcances de dicha ley.

Siendo así, al no haberse suscrito el acuerdo entre las partes, se encontraba plenamente habilitada a solicitar el mandato de compartición ante el Osiptel.

Asimismo, se advierte que, a pesar de lo alegado por HIDRANDINA, REDTELECOM no ha desistido de su pretensión de que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, lo cual implica que aún requiere la intervención de este organismo regulador para hacer efectivo su derecho al acceso a la infraestructura de uso público de HIDRANDINA en las condiciones previstas en dicha Ley.

En consecuencia, dicha situación habilita plenamente la intervención de este Organismo para regular las condiciones de acceso y uso de la infraestructura mediante el correspondiente mandato de compartición, conforme al marco normativo vigente.

5.3. Sobre la evaluación de las causales de improcedencia

POSICIÓN DE HIDRANDINA

HIDRANDINA discrepa de lo señalado en la evaluación de la causal prevista en el literal c del numeral 10.1 del artículo 10, por cuanto REDTELECOM suscribió un contrato en el marco de la Ley N° 28295; sin embargo, solicitó la emisión de un mandato de compartición amparándose en un régimen normativo distinto, lo cual configura una causal de improcedencia. En efecto, existió una negociación y un acuerdo contractual bajo la Ley N° 28295, documento que fue firmado por REDTELECOM en diciembre de 2025 y, en virtud del cual, viene utilizando la infraestructura de uso público y pagando las facturas correspondientes, conforme al Acta de Inspección de Uso de Postes, aun cuando el trámite de firmas no ha concluido.

No obstante, advierte que REDTELECOM pretende desconocer el acuerdo alcanzado y modificar unilateralmente el régimen normativo y el objeto de la relación contractual, al solicitar ante Osiptel la emisión de un Mandato de Compartición pese a encontrarse el contrato en proceso de culminación de firmas. Dicha conducta resulta contraria al principio de buena fe contractual, al pretender variar unilateralmente la base legal y los términos previamente aceptados, por lo que corresponde declarar infundada la solicitud de emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, corresponde precisar que no se configura la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Norma Procedimental de Mandatos, en tanto la pretensión planteada por REDTELECOM durante la etapa de negociación y en la solicitud de emisión de mandato ha sido consistente en cuanto al objeto y al régimen normativo aplicable, esto es, la suscripción de un contrato de compartición de infraestructura bajo el marco de la Ley N° 29904 conforme se ha desarrollado en los numerales precedentes.

Si bien HIDRANDINA señala que REDTELECOM suscribió un documento bajo el marco de la Ley N° 28295, se reitera que dicho instrumento no ha sido perfeccionado al no contar con la suscripción de ambas partes, por lo que no puede ser considerado un contrato válido ni oponible en los términos del artículo 1361 del Código Civil, por lo que no constituye un acuerdo que vincule a las partes en cuanto al régimen normativo aplicable.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la existencia de actuaciones orientadas a la suscripción de un contrato bajo un régimen distinto no implica la modificación de la pretensión originalmente planteada, ni desnaturaliza el objeto de la solicitud de

REDTELECOM, la cual ha estado dirigida en todo momento a acceder a la infraestructura bajo el régimen de la Ley N° 29904, tal como se verifica desde el inicio de la negociación y durante todo el procedimiento.

En ese sentido, cabe indicar que el uso efectivo de la infraestructura y el pago de contraprestaciones —hechos acreditados en el expediente— no configuran por sí mismos la existencia de un acuerdo contractual bajo la Ley N° 28295, sino que, conforme se ha desarrollado en el numeral 5.2, evidencian una relación material que no enerva el derecho del solicitante a acogerse al mecanismo de mandato de compartición de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904.

En ese contexto, tampoco se advierte vulneración al principio de buena fe contractual, toda vez que REDTELECOM ha mantenido de manera consistente su posición respecto a la aplicación de la Ley N° 29904 desde la etapa de negociación, limitándose a ejercer un mecanismo legal expresamente previsto por la normativa sectorial ante la falta de acuerdo, sin que ello suponga una conducta contradictoria o abusiva.

Por el contrario, amparar lo alegado por HIDRANDINA implicaría restringir indebidamente el acceso al mecanismo de mandato de compartición a partir de actuaciones inconclusas, lo cual resultaría contrario al diseño de lo previsto en la Ley N° 29904 y su Reglamento.

En consecuencia, no se configura la causal de improcedencia alegada por HIDRANDINA, correspondiendo desestimar dicho argumento.

6. TÉRMINOS DEL MANDATO

6.1. Sobre la aplicación de la Oferta Referencial de Compartición (ORC)

A través de la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC)¹⁶, se establecen las condiciones económicas, técnicas y legales de acceso y uso a la infraestructura eléctrica. Al respecto, el artículo 3 de la citada norma indica:

“Artículo 3.- Uso de la ORC para la suscripción de acuerdos y emisión de mandatos

Los acuerdos de compartición se suscriben en los términos libremente pactados por las partes, siempre que respeten las condiciones establecidas en las normas de la materia, pudiendo considerar la ORC para la negociación y su suscripción. Vencido el plazo de ley para negociar y suscribir acuerdos de compartición, el operador de telecomunicaciones, el concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones y/o el titular de infraestructura de soporte de energía eléctrica, pueden solicitar al OSIPTEL, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura. El OSIPTEL, respetando las etapas procedimentales, emitirá el mandato respectivo, considerando como documento marco las condiciones previstas en la ORC, en lo que corresponda.”
(subrayado agregado).

Al respecto, la ORC define las condiciones para la compartición de la infraestructura eléctrica y consta de 21 secciones que incluyen diversas disposiciones generales¹⁷, y de una sección final que contiene los siguientes apéndices:

¹⁶ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificaciones o normas que la sustituyan.

¹⁷ La ORC incluye los siguientes numerales: 1. Sobre las partes, 2. Marco legal, 3. Objeto y alcance, 4. Vigencia y plazo, 5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago, 6. Procedimiento para el acceso y uso de infraestructura, 7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones, 8. Seguridad, 9. Supervisión realizada por el TITULAR, 10. Obligaciones del TITULAR, 11. Obligaciones del BENEFICIARIO, 12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales, 13. Responsabilidad por daños, 14. Garantía y seguros, 15. Terminación, 16. Cesión de posición contractual, 17. Solución de controversias, 18. Notificaciones y personal de contacto, 19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción, 20. Modificaciones y 21. Comité Técnico.

- Apéndice I – Definición de las Partes.
- Apéndice II - Condiciones Técnicas.
- Apéndice III - Condiciones Económicas.
- Apéndice IV - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Bajo este contexto, cabe indicar que la ORC constituye un marco de referencia obligatorio para la determinación de las condiciones del mandato de compartición, en la medida que fija parámetros estandarizados orientados a garantizar el acceso a la infraestructura en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Resulta preciso indicar que el Osiptel puede establecer condiciones adicionales a la ORC en el mandato específico, según corresponda, conforme al citado artículo 3.

De esta manera, en aplicación del citado artículo y en consistencia con lo solicitado por REDTELECOM, se establece un mandato que emplea las condiciones previstas en la ORC, adecuándolas a cada caso en concreto, a fin de que la citada empresa tenga acceso a la infraestructura de HIDRANDINA y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones con celeridad, con procesos claramente definidos, transparentes y no discriminatorios para un rápido y eficiente uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

6.2. Sobre el alcance geográfico

El alcance geográfico de los mandatos de compartición se encuentra delimitado a las áreas geográficas respecto de los cuales los solicitantes inician la negociación con la empresa titular de la infraestructura y que, posteriormente, son materia de solicitud ante el Osiptel, siempre que, al momento de la negociación, el solicitante hubiese contado con la legitimidad correspondiente para ejercer el derecho de acceso; esto es, con el registro de valor añadido para tales distritos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29904 y su Reglamento.

En el presente caso, en su solicitud de negociación, REDTELECOM presentó una descripción de su proyecto mencionando el despliegue de infraestructura en diversos distritos de la provincia de Ascope, departamento de la Libertad.

En ese sentido, considerando que el título habilitante de REDTELECOM vigente al momento de la negociación tiene alcance nacional y teniendo en cuenta que, en su solicitud de mandato la empresa señala que viene utilizando la infraestructura de HIDRANDINA para la prestación de servicios de internet de banda ancha en el citado ámbito geográfico, el alcance del Mandato corresponde a la provincia de Ascope, departamento de la Libertad.

Asimismo, a efectos de que el mandato definitivo incorpore la infraestructura que actualmente viene siendo utilizada por REDTELECOM con autorización previa de HIDRANDINA, y considerando que las partes no han remitido el listado de los postes en uso en el formato indicado en la tabla contenida en el Literal A del numeral II.1 del Apéndice II, se ha establecido un procedimiento para la inclusión de dicha infraestructura al mandato de compartición, el cual dispone en su numeral 3.4 que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del Mandato, las partes incorporarán al Apéndice II, sección II.1.A, mediante la suscripción de un acta complementaria, el listado de la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por el Beneficiario con autorización del Titular.

Dicha obligación resulta indispensable para dotar de certeza técnica y jurídica al mandato, así como para garantizar una adecuada supervisión de la infraestructura compartida.

Finalmente, se establece que para los casos en que REDTELECOM requiera ampliar el alcance geográfico del mandato a otras áreas que formen parte de la cobertura de su registro de valor añadido y que se encuentren dentro de la concesión de HIDRANDINA, deberá acreditar ante la referida empresa que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha en los referidos distritos.

Cabe señalar que el alcance geográfico a nivel de distrito incluye todas sus localidades y centros poblados.

6.3. Sobre la inclusión del Comité Técnico

Esta Dirección ha estimado conveniente proponer que, con el fin de coordinar las actividades que las Partes deban ejecutar en el desarrollo de la relación de compartición para el cumplimiento de su finalidad, se conforme un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de su emisión, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas.

Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica.

La conformación de este Comité Técnico permitirá prevenir controversias, así como optimizar la gestión operativa de la infraestructura compartida y de tal forma asegurar el cumplimiento eficiente de las condiciones establecidas en el mandato.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Según lo expuesto en el presente informe, esta Dirección ha evaluado los comentarios formulados al Proyecto de Mandato, determinando que estos no desvirtúan su procedencia ni los fundamentos que lo sustentan, confirmando así la procedencia del mismo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre REDTELECOM e HIDRANDINA, a efectos de que se disponga su aprobación conforme a los términos expuestos en el presente informe, el cual se adjunta en calidad de Anexo al presente informe.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA

ANEXO

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a la empresa REDTELECOM E.I.R.L. (en adelante **EL BENEFICIARIO**) y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - HIDRANDINA S.A. (en adelante **EL TITULAR**) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance geográfico del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada en la provincia de Ascope, departamento de la Libertad. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado incluye la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por **EL BENEFICIARIO** con autorización de **EL TITULAR** y puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al Osiptel.
- 3.4. En un plazo máximo de quince (15) días hábiles a ser contado desde el día siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, **LAS PARTES** incorporan al Apéndice II, sección II.1.A, mediante la suscripción de un acta complementaria, el listado de la Infraestructura Eléctrica que actualmente viene siendo utilizada por **EL BENEFICIARIO** con autorización de **EL TITULAR**.
- 3.5. En caso **EL BENEFICIARIO** requiera acceder a la Infraestructura Eléctrica ubicada en otras áreas dentro de la concesión del **EL TITULAR**, debe acreditar ante la referida empresa que cuenta con los títulos habilitantes para la prestación

de servicios de banda ancha en estas áreas y que sus redes permiten la provisión de dichos servicios. Para tal efecto, se suscribe el acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de **EL TITULAR**, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de **EL TITULAR** en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a retribuir a **EL TITULAR** una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de **EL BENEFICIARIO** requiere la conformidad o autorización previa y expresa de **EL TITULAR** y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.

7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.

7.2. **EL BENEFICIARIO** se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante **EL TITULAR** que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

8.1. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

8.2. **EL BENEFICIARIO** está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por **EL TITULAR**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.

8.3. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

8.4. **EL BENEFICIARIO** se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por **EL TITULAR**.

8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, **EL BENEFICIARIO** debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. **EL TITULAR** tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe **EL BENEFICIARIO**, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.
- 9.2. En caso **EL TITULAR** concluya que las instalaciones efectuadas por **EL BENEFICIARIO** ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a **EL BENEFICIARIO** acompañado del sustento correspondiente. **EL BENEFICIARIO**, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que **EL BENEFICIARIO** presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, **EL TITULAR** debe remitir a **EL BENEFICIARIO** los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso **EL BENEFICIARIO** haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, **EL TITULAR** debe evaluar sus descargos y comunicar a **EL BENEFICIARIO** el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por **EL TITULAR** para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a **EL BENEFICIARIO** inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice IV, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, **EL TITULAR** debe notificar a **EL BENEFICIARIO** en un plazo máximo de un (1) día hábil. **EL TITULAR** es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a **EL BENEFICIARIO** el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a **EL BENEFICIARIO** toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.

- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por **EL TITULAR**.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por **EL TITULAR** referidas en el numeral 5.
- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros.
- 11.6. No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de **EL TITULAR**.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. **LAS PARTES** deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de **LAS PARTES** que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de **LAS PARTES** asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. **LAS PARTES** no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.

- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a **LAS PARTES** de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.

Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. **EL TITULAR** declara conocer que **EL BENEFICIARIO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL TITULAR** debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, **EL TITULAR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL BENEFICIARIO**.
- 12.10. **EL TITULAR** se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieron acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, **LAS PARTES** no solo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si **EL TITULAR**, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a **EL BENEFICIARIO** los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, **EL BENEFICIARIO** tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO** o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de **EL TITULAR** y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, **EL BENEFICIARIO** debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

- 13.2. Si **EL TITULAR** se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción; estas deben ser asumidas por **EL BENEFICIARIO**. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a **EL BENEFICIARIO**, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.
- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, **EL TITULAR** debe presentar a **EL BENEFICIARIO** la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que **EL BENEFICIARIO** no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, **EL BENEFICIARIO** debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y **EL BENEFICIARIO** debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. **EL BENEFICIARIO** mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de **EL TITULAR** una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. **EL BENEFICIARIO** debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del presente Mandato. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **EL BENEFICIARIO** debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a **EL BENEFICIARIO**.
- 13.7. **EL TITULAR** no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **EL BENEFICIARIO** o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.

- 13.8. Si por causas imputables a **EL TITULAR**, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.9. **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a **EL TITULAR** en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **EL BENEFICIARIO**.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los veinte (20) días hábiles de iniciado el Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de **EL TITULAR**, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a **EL TITULAR** en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y **EL BENEFICIARIO** de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. **EL BENEFICIARIO** se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a **EL TITULAR** o a terceros sin ninguna vinculación con **LAS PARTES**, a causa de cualquier acción de **EL BENEFICIARIO** o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa

aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación **EL BENEFICIARIO** puede presentar sus pólizas globales.

Si cualquiera de **LAS PARTES** considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, **EL BENEFICIARIO** debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del resultado. En caso contrario, **EL BENEFICIARIO** actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. **EL BENEFICIARIO** deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por **EL TITULAR** o en otras instalaciones de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

15. Terminación

- 15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
- Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, comunicado al Osiptel.
 - Decisión unilateral de **EL BENEFICIARIO** de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
 - Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **EL BENEFICIARIO**, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
 - Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
 - El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
 - El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca Osiptel.
 - El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
 - El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
 - El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, **EL BENEFICIARIO** debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre **LAS PARTES** de un periodo distinto. **LAS PARTES** deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de **EL BENEFICIARIO** en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a **EL TITULAR**, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de **EL BENEFICIARIO** materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con **EL TITULAR** a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que **EL TITULAR** lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.5. **EL BENEFICIARIO** autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de **EL TITULAR** en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. **LAS PARTES** emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por **LAS PARTES** dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y esta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.
- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de **LAS PARTES** serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice IV. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que **LAS PARTES** definan. Para dicho fin, **LAS PARTES** deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice IV.
- 18.4. **LAS PARTES** deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción

- 19.1. **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL BENEFICIARIO**.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL BENEFICIARIO** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:
- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
 - b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;
 - c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **EL TITULAR** o **EL BENEFICIARIO** en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.
- 19.3. **EL BENEFICIARIO** toma conocimiento de las disposiciones indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y subcontratistas a respetar y hacer respetar dichas disposiciones en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

- 20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.
- 20.2. **EL TITULAR** se compromete a comunicar al Osiptel las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de cinco (5) días hábiles después de ser formalizadas.

21. Comité Técnico

- 21.1. Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar **LAS PARTES** para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.
- 21.2. El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar que la infraestructura a desplegar permite la prestación de servicios de banda ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 21.3. El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que se fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

22. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I - Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronortemedio Sociedad Anónima - Hidrandina (**EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20132023540, con domicilio en Jr. San Martín N° 831 Urb. Cercado de Chiclayo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representada por su <CargoRepresentanteCedente>, señor <NombreRepresentanteCedente>, identificado con <TipoDocumentoCedente> N° <NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° <NumPartidaCedente> del <NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio <ServiciosCedente>, conforme a <TítulosCedente>, siendo su área de concesión <AreaConcesiónCedente>.
2. Redtelecom E.I.R.L. (**EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20610009183, con domicilio en Jr. Real N° 103A Sec. Cartavio Viejo, distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, debidamente representada por su <CargoRepresentanteBeneficiario>, señor <NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con <TipoDocumentoBeneficiario> N° <NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° <NumPartidaBeneficiario> del <NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio <ServiciosBeneficiario>, conforme a <TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo.

La información del Apéndice I debe ser actualizada por **LAS PARTES** en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado el presente Mandato.

Apéndice II

CONDICIONES TÉCNICAS

II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso a **EL BENEFICIARIO** el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Departamento	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI / otro
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).

(**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).

(***): Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a **EL BENEFICIARIO**, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.

C. Información de detalle

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).

3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
4. Metrados.
5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
6. Cronograma y plazo de ejecución.
7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual **EL BENEFICIARIO** requiere el acceso y uso

- A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

- B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.

- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.

B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.

C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.

C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.

C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.

C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.

C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.

D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.

E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.

E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.

F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación

de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

- F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.
- F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.
- F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.
- F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.
- F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

- F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR, EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante “RESESATE”) aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

G.2 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.3 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE, con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebes aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoqueo, ropa de trabajo).

G.4 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.5 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.6 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 deberá ser entregada por cada parte a la otra, según corresponda, antes de la ejecución de trabajos sobre la Infraestructura Eléctrica.

Apéndice III**CONDICIONES ECONÓMICAS****A. Listado de precios y actualizaciones****Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.**

La contraprestación mensual unitaria es la retribución que debe ser pagada por **EL BENEFICIARIO** por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. La referida contraprestación mensual es publicada por el Osiptel (Listado de Precios Máximos¹⁸) y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías contenidas en las normas vigentes.

La contraprestación mensual unitaria es aplicable al acceso y uso de un (1) punto de apoyo empleado para el soporte o instalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**. Esta contraprestación será aplicable desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

En caso alguna estructura (poste o torre) que **EL TITULAR** arriende a **EL BENEFICIARIO** no esté incluida en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en el Listado de Precios Máximos, en función de la similitud con la característica técnica de la estructura (poste o torre) no incluida.

Las contraprestaciones mensuales se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros “m”, “l”, “h” y “f” definidos en la mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario.

Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios.

La contraprestación mensual unitaria se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Nota: La contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica publicada por el Osiptel se calculó empleando la siguiente fórmula:

¹⁸ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

<https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>

<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT		OMS = h/12 × BT
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + i _m)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	
		B: Factor de distribución (1/3)	
		Na: Número de arrendatarios (3)	
i _m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)			

B. Procedimiento de facturación y liquidación

B.1. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO** a **EL TITULAR**.

B.2. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice.

Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Según lo indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

$du_{n,i}$: es la cantidad de días del mes “m” que se ha tenido acceso y uso al poste o torre “n” – ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m : es la cantidad total de días del mes “m”.

$T_{n,i}$: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene del Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$

Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

B.3. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales B.1 y B.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores contenidos en Listado de Precios Máximos señalado en el literal A del presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas

más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

B.4. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

Apéndice IV:
DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES
Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
EL TITULAR	Jr. San Martín N° 831, La Libertad - Trujillo - Trujillo.
EL BENEFICIARIO	Jr. Real N° 103A Sec. Cartavio Viejo, La Libertad - Ascope - Santiago de Cao.

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:
EL TITULAR

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

EL BENEFICIARIO

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alterno 1						
Alterno 2						

Nota:

La información del Formato 2 deberá ser comunicada por cada parte a la otra en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado el presente Mandato.

Cada una de las partes debe informar a la otra al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional.